

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasado éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos: 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Febrero 1901)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Queriendo solemnizar con un acto de clemencia el casamiento de Mi muy amada Hija la Princesa de Asturias Doña María de las Mercedes, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, á propuesta del Presidente del Consejo y de acuerdo con el paracer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total de las penas de arresto y multa, cualquiera que haya sido la legislación aplicada en la sentencia, y de la de reo cargo en el servicio, impuesta con arreglo al Código de Justicia militar ó de la Marina de Guerra, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, excluyendo la correspondiente á la

falta de indemnización á los ofendidos, á menos que éstos la perdonaren.

Art. 2.º Concedo asimismo indulto total:

1.º De las penas impuestas ó que pudieran imponerse por delitos electorales y cometidos por medio de la imprenta hasta la fecha de este decreto.

2.º De las responsabilidades en que hubieren incurrido las clases é individuos de tropa del Ejército y la Marina que hasta la fecha de este decreto hubiesen contraído matrimonio faltando á las prescripciones reglamentarias, y de las que, en consonancia con los artículos 293 del Código de Justicia militar y 493 del Código penal común, hubiesen contraído los Párrocos por haber autorizado dichos matrimonios:

Art. 3.º Quedan también indultados los desertores que no hubieren cometido otro delito, y que, no habiéndose presentado ó sido habidos, ó no habiendo sido sentenciados antes de la publicación de este decreto, se acojan á los beneficios del mismo en el plazo de cuatro meses, á contar desde esta fecha.

Art. 4.º Para aplicar la gracia concedida en los artículos precedentes, son circunstancias indispensables:

Primera. Que cuando se haya dictado sentencia, ésta sea firme. Se considerarán firmes para los efectos del indulto las sentencias contra las cuales los reos hayan deducido el recurso de casación, si desistieren del mismo en el término de 20 días, contados desde la publicación de este Real decreto. El mismo beneficio será aplicable á los reos que desistiesen en igual término del recurso de apelación que hubiesen interpuesto contra sentencia de

primera instancia dictadas en causas por delitos de contrabando y defraudación. También se considerarán firmes, para el mencionado efecto, las sentencias que no lo fueren todavía al publicarse este Real decreto, por no haber expirado los plazos legales para interponer el recurso de casación ó el de apelación en el caso dicho, si las partes dejasen transcurrir esos plazos sin utilizarlos, ó si dentro de ellos manifestasen su deseo de acogerse á los beneficios de esta disposición.

Segunda. Que tratándose de reos sentenciados, estén cumpliendo condena ó á disposición del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que no sean reincidentes; se exceptúa el caso de haber transcurrido más de diez años entre la ejecución del delito por el cual el reo esté sufriendo pena y la fecha de la sentencia firme condenatoria del delito anterior.

Cuarta. Que hayan observado buena conducta desde que empezaron á extinguir condena, ó desde la sentencia si no habiendo empezado á cumplirla se hallasen á disposición del Tribunal sentenciador.

Quinta. Que no hayan disfrutado anteriormente de los beneficios de dos ó más indultos generales ó particulares.

Art. 5.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por el presente decreto si reincidiesen los indultados.

Art. 6.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina se dictarán las instrucciones convenientes para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.
(Gaceta 8 Febrero 1901.)

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Enero último, en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
Ración de pan.....	0	17
Idem de cebada.....	1	05
Idem de paja.....	0	30
Litro de aceite.....	1	22
Idem de vino.....	0	18
Kilogramo de carbón.....	0	11
Idem de leña.....	0	04
Idem de carnero.....	1	89

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 31 de Enero de 1901.—El Vicepresidente, Lorenzo Solsona.—Por acuerdo de la

Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Carlos León.

SECCION QUINTA

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad una plaza de Ayudante con destino á la Cátedra de Química general, dotada con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, que ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 de Septiembre de 1885 y 12 de Abril de 1900.

Para ser admitido á los ejercicios de oposición se necesita acreditar:

Ser español.

Haber cumplido veinte años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Ciencias Físico-químicas, ó aprobados los ejercicios de dichos grados: el opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá presentar el título correspondiente antes de tomar posesión.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado, y consistirán:

1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor, referentes á la asignatura de Química general.

2.º En la preparación de una lección de la expresada asignatura, elegida entre tres sacadas á la suerte de las dispuestas por el Tribunal, arreglando los aparatos ó instrumentos necesarios y practicando con los mismos los experimentos y demostraciones correspondientes: para la preparación se concederá á los opositores el tiempo y medios necesarios, no pudiendo invertir más de una hora en la explicación y demostración.

3.º En hacer una preparación microscópica como las que se necesitan en las demostraciones de la cátedra, preparación que designará la suerte. Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad Literaria, en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 4 de Febrero de 1901.—El Rector, Mariano Ripollés.

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

NEGOCIADO DE EXPROPIACIONES

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar con esta fecha lo siguiente:

Visto el expediente instruido con motivo de la ocupación de terrenos en término de Remolinos, para el establecimiento de un tranvía aéreo desde la mina «Real» hasta la estación de Pedrola:

Resultando, que redactada la hoja de propietarios á quienes ha de ocuparse terrenos en término de Remolinos para el establecimiento de un tranvía eléctrico, destinado al transporte de productos de la mina «Real» de aquel pueblo á la estación de Pedrola, en la vía férrea de Zaragoza á Alsa-sua, se insertó, convenientemente rectificadas, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 153, fecha 25 de Diciembre del año próximo pasado, para que en el término de 15 días se dedujeran las reclamaciones que los interesados estimasen pertinentes en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta:

Resultando, que dentro de ese plazo, concurrió D. Cruz Artajona, domiciliado en Barcelona, pretendiendo que la Administración deje de conocer en el expediente y le reintegre en la propiedad de la mina «Artajona», en atención á haber sido ocupada la finca donde ésta radica y que es propiedad del protestante, sin proceder declaración ni indemnización de ninguna clase; habiéndose faltado á la ley de expropiación forzosa y á lo dispuesto en el art. 446 del Código civil:

Resultando, que comunicado el escrito de oposición al representante de la Compañía explotadora de la obra proyectada, contestó que el hecho de haber sido ocupado el terreno á que el señor Artajona alude debióse á que la primera relación de propietarios interesados en el tranvía se formó en vista de los datos suministrados por el Ayuntamiento de Remolinos, quien supuso de buena fe que los de la mina «Artajona» constituían ó formaban parte integrante del monte común, ignorando que bajo ellos, ó en subsuelo, existiera propiedad particular; y á partir de esta suposición, y en virtud del acuerdo que esa Corporación municipal adoptó en 21 de Enero de 1900, mediante el cual se autorizó al recurrente para ejecutar cuantas obras estimase conveniente á los fines del tranvía, dentro de la línea del monte común, se llevaron á cabo las proyectadas, en la inteligencia de que no se lesionaba derecho alguno; pero que, conocido más tarde el error, suspendiéronse inmediatamente y se procedió á instruir el expediente objeto ahora de resolución:

Resultando, que al escrito de oposición se acompaña certificación del acuerdo de que anteriormente se ha hecho mención y que el exponente manifiesta también que, no impugnándose la declaración de la necesidad de ocupar el inmueble, proceda decretarla, sin perjuicio de que el Sr. Artajona recabe, dentro del período de justiprecio, todos los daños que resulten infringidos á su derecho de propiedad:

Considerando, que no se hace observación seria alguna en contra de la necesidad de ocupar el inmueble, la cual viene por otra parte demostrada desde que se formó y aprobó el replanteo de la obra:

Considerando, que suspendidas las iniciadas dentro del perímetro de la finca del Sr. Artajona, en el momento en que se tuvo noticia de que le

pertenece la propiedad del terreno, y correspondiendo á los jueces amparar y en su caso reintegrar en la posesión al indebidamente expropiado, no tiene la administración facultades para entender en la pretensión deducida por el protestante D. Cruz Artajona:

Considerando, que el expediente resulta tramitado en perfecta armonía con lo prevenido en los artículos 15 y siguientes de la ley de 10 de Enero de 1879 y 20, 21, 22, 23 y 24 del reglamento de 13 de Junio del mismo año:

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la ley y de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar necesaria la ocupación de terrenos de que se trata para construir la obra que se intenta, señalando el plazo de ocho días, contados desde el de notificación, para que los interesados comparezcan ante la Alcaldía de Remolinos á hacer el nombramiento de perito que les represente; advirtiéndoles que de no hacerlo así ó de no recurrir en el designado las condiciones que marca el art. 32 del reglamento antes citado, se tendrá por nulo el nombramiento, entendiéndose que se conforman con el perito que represente á la persona que en este caso asume las facultades de la Administración, y si no se conforman dichos propietarios con esta resolución pueden recurrir en alzada dentro del mismo plazo de ocho días naturales, ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.»

De orden del Sr. Gobernador se hace público en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 25 del reglamento de 13 de Junio de 1879.

Zaragoza 6 de Febrero de 1901.—El Ingeniero Jefe, P. I., Salvador Pérez de Laborda.

SECCION SEXTA

Formado el padrón de cédulas personales de esta localidad para el actual año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á los efectos reglamentarios.

Jaraba 7 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Vicente Benedí.

Por espacio de 15 días, á los efectos de ley se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales, correspondiente al año actual.

Codos 4 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Constantino Serrano.

Durante el término de ocho días estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes, admitiéndose las reclamaciones que se produzcan.

Fombuena 5 de Febrero de 1901.—El Alcalde, José Mainar.

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 10 días, el pa-

drón de cédulas personales de este término municipal, formado para 1901.

Almochuel 8 de Febrero de 1901.—El Alcalde, P. S. M., Carlos Marchal, Secretario.

Confeccionados los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes para el corriente año, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual podrán examinarlo libremente cuantos lo deseen y formular las reclamaciones de agravio que crean conveniente.

La Joyosa 8 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Pío Ramiro.

El reparto de consumos, granos y alcoholes de este pueblo para el año 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos del reglamento.

Used 6 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Fermín Guillén.

Los repartimientos de consumos, gremial de líquidos y alcoholes y el padrón de cédulas personales, formado para el actual año, se hallan expuestos al público, por término de ocho días, en esta Secretaría municipal, á los efectos de instrucción.

Alcalá de Ebro 7 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Antonio Molinos.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en juicio declarativo de menor cuantía sobre división de bienes, hoy en ejecución de sentencia, que se ha tramitado en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de la finca que pasa á describirse en la misma forma que lo ha hecho el perito D. Francisco de Paula Albiñana.

Una casa, sita en la plaza de Asso, demarcada con el número 5; que confronta por su frente con dicha plaza, por la derecha entrando con casa número 1 de D. Lorenzo Riera, por la izquierda con la casa número 6 de D. Antonio Hernández Fajarnés y por la espalda con la de los herederos de D. Gregorio Albira. Se compone de planta baja, y en ella se contiene una bodega y cuadra; entresuelo, piso primero, segundo y tercero abuhardillado. En el piso primero desaparece de la superficie total la parte correspondiente al patio, que forma parte de la del colindante Sr. Fajarnés, y en el segundo, además de la porción descrita, se le une otra superficie que corresponde á la sala del piso primero y lo mismo sucede en el piso abuhardillado. En cambio en los mismos pisos segundo

y el abuhardillado existe un cuarto de unos cuatro metros en cuadro entre las confrontaciones de los Sres. Riera y Albira que pertenecen á la casa que se describe. Las superficies aproximadas de los diferentes pisos, habida cuenta á las penetraciones, tanto en contra como en favor de esta casa, son 206 metros en planta baja, 181 en el piso principal y 157 en los segundo y abuhardillado. Su estado en general es malo, si se exceptúan los muros que en su mayor parte conservan buena estructura y solidez, la madera de la construcción es aún bastante sana, y la de taller empanelada en las habitaciones anteriores y llana en los restantes. Atendiendo á su estado por razón de la falta de reparos y no menos á la escasa renta productiva por la disposición y forma de la casa, se tasa pericialmente en 6.000 pesetas.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, he señalado el día 22 de Febrero, á las once de su mañana.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la casa que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Y por último, que todos los antecedentes que obran en autos relativos á la casa que se subasta, se pondrán de manifiesto todos los días hábiles, de diez á una de la tarde, en la Escribanía del Actuario á cuantas personas lo interesen.

Dado en Zaragoza á 28 de Enero de 1901.—Jenaro Barrón.—Ante mí, Manuel Serrano.

Ejea de los Caballeros

D. Enrique Hernández Alvarez, Juez de instrucción y de primera instancia del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Juez municipal del pueblo de Remolinos, por fallecimiento del que la desempeñaba, he acordado, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, anunciar dicha vacante en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de que los funcionarios excedentes de la carrera judicial puedan solicitar el referido cargo dentro del término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezcan insertos los repetidos anuncios en los mencionados periódicos oficiales.

Dado en Ejea de los Caballeros á 6 de Febrero de 1901.—Enrique Hernández.—El Escribano de Gobierno, Mariano Lapieza.